



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Divisorio N° 2020-00235-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 409 y 412 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, por medios digitales, se lleve a cabo la **audiencia**, en la que se surtirán los pertinentes actos procesales. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se evacuará el día **13 de mayo de 2021, a las 8 de la mañana**.

Ahora, con el objetivo de desarrollar aquella vista pública, la Agencia Jurisdiccional decreta los siguientes mecanismos de convicción:

A. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los soportes allegados con el escrito inaugural y los acercados con el pronunciamiento expedido en torno a las mejoras reclamadas por la contraparte, los cuales serán valorados en su debido momento.

2). TESTIMONIALES: Se ordena recibir la versión de ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ, JESÚS ORLANDO QUINTANA VARGAS y ALEXANDER MORALES MORENO, a través de mecanismos tecnológicos

3). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el rogado solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

4). RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena que los representantes legales o propietarios de las organizaciones que a continuación se relacionan, espongan sobre el contenido de los soportes cartulares que emitieron en su momento, estableciéndose que su examen se desplegará bajo los parámetros de bioseguridad durante la vista pública aquí programada y acudiendo a los aplicativos tecnológicos que son útiles para el efecto. Se advierte, que es deber de la parte que solicitó la prueba informar a cada establecimiento lo aquí decidido y suministrar los pertinentes canales digitales:

- BODEGA DE MATERIALES ÉXITO
- MADERAS LOS NUEVOS LAURELES DE LA 17
- FERRETERIA NUEVA



- PINTUCENTRO
- EL CARPINTERO
- FERRETERÍA LA 19
- MADERAS EL NOGAL
- MATERIALES ROZO
- NACIONAL DE ELÉCTRICOS
- PREFABRICADOS EL QUINDIANO
- ELECTRO MARCO
- SITIO CERAMIKO
- EL SURTIDOR
- HIERROS DE OCCIDENTE
- HIFER S.A.
- ARME TALES
- PINTURAS BULEVAR
- TUBOS Y ACCESORIOS
- VIDRO COMPACTOS JAMAR
- OLÍMPICA S.A.
- SERVI UNIVERSAL LA 19
- CENTRO DEL CONSTRUCTOR
- FERRETERÍA Y VARIEDADES FOX
- MADECASA
- MATERIALES EMO
- COMERCIALIZADORA RIKEL
- METÁLICAS ANTIOQUIA
- AGENCIA DE MADERAS EL GUADUAL
- DVB E HIJOS
- BODEGA DE MATERIALES FERROCEMENTOS
- PINTURAS LA 20
- AUTO ELÉCTRICO
- QUINDIELÉCTRICOS
- MUNDIAL DE PINTURAS
- ALUMFERARMENIA
- EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL QUINDÍO
- PINTURAS EL CUYABRA
- CORTES ARQUITECTÓNICOS
- FERRE CORTES
- ALMACÉN Y CRISTALERÍA POPULAR
- EL MUNDO DEL CARPINTERO
- CERÁMICAS ALKOSTO
- FERRETERIA Y MISCELÁNEA HELEN E Y C

Por otro lado, **se deniega** la aludida probanza con destino a ARNULFO IVER HINESTROZA AGUILAR, LUZ STELLA MUÑOZ MAYORGA y JHON



JAIRO MUÑOZ GALLEGO, por cuanto aquellos ciudadanos no prestaron sus servicios a los aquí involucrados.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

1). DOCUMENTALES: Se tienen como mecanismos de persuasión los soportes anexados con la contestación proferida ante el libelo introductor y los documentos incorporados frente a la objeción que se propuso en torno al juramento estimatorio, los que se estudiarán en la etapa de ley.

2). TESTIMONIOS: Se recibirán las declaraciones de JUAN DE LA CRUZ NARVÁEZ GÓMEZ, MARÍA OLIVA HENAO, LUZ NANCY MUÑOZ MAYORGA, MARÍA LUCERIS y LUZ MERY CIRO CASTAÑEDA, DIELBER CORREDOR, JHONATAN VEGA, FABER OROZCO, HUGO LEÓN CEDANO, DORANCE VERGARA, CARLOS MOLANO y ANDRÉS CALDERÓN. Ello, a través de herramientas virtuales.

3). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la incoante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de instrumentos digitales.

De otro lado, el Despacho no accede a la práctica del interrogatorio del perseguido, por cuanto es inviable que un participante de la discusión solicite su versión, lo que equivaldría a fabricar su propia prueba y la tornaría inocua, ya que el objetivo de esa figura de acreditación es obtener una confesión, o sea la admisión de hechos que le son desfavorables.

SE DENIEGA la prueba traslada solicitada por el pretendido ante la FISCALÍA SEXTA SECCIONAL de la localidad y este mismo Despacho, en vista de que aquellos soportes podían obtenerse por el interesado a través de petición, sin que hubiera acreditado su agotamiento o que ella fue desatendida (art. 173 del C.G.P.).

C. PRUEBAS COMUNES:

1). DICTAMEN PERICIAL: Ténganse en cuenta las experticias aportadas por los partícipes del asunto, las cuales serán valoradas en la fase ritual de rigor.

Igualmente, se ordena la citación de los profesionales que rindieron tales dictámenes, o sea WILSON GARCÍA PACHÓN y ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ, a fin de que expongan sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido de los dictámenes suministrados.



D. PRUEBAS DE OFICIO:

1). **SOLICITAR** a la FISCALIA SEXTA SECCIONAL de esta localidad reproducción auténtica de las actuaciones adelantadas dentro del proceso propuesto por el perseguido contra la aquí demandante, con radicado 6300146000059201700641. Para el efecto, se concede el lapso de **10 días hábiles**, contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación.

Igualmente, **SE ORDENA** que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES se trasladen las actuaciones surtidas dentro del paginario con partida 2017-00401-00, conocido por esta misma Autoridad Judicial.

Al margen de lo anterior, **SE EXHORTA** a los involucrados para que suministren los correos virtuales en que serán contactados, así como los correspondientes a los testigos, peritos y demás declarantes. En su oportunidad, **secretaría informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Finalmente, se **PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** de la implorante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las defensas propuestas por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; b) que la falta de concurrencia del perseguido, conducirá a presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductorio; y, c) que se aplicará a los apoderados y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los gestores adjetivos **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales virtuales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c420563c3673cc1ddd6c196d73dce92e30c19c2b5175d395d88f72eca3df
e8a**

Documento generado en 04/11/2020 05:22:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**